there you

Oficial letim

DE LEON PROVINCIA

AMVERTENCIA OFICIAL

haver and ich arm. Alendan y Bretteturies testiona has managed dei Benegin and berrepresented at district, disposación and we file my alternatur an alterial de conapplies, Louis, hupananance hants of resian diet bedernten pferbelanden.

Lan Seutebodus aufdarkt de gennerme im Botherines solvesionades orderada-Storte, pare se emparderración, que deboуб погущентно плик або.

PARTE OFICIAL

PRESCENCIA DEL CONSEIO DE MINISTROS

S. M. of Roy Don Aliouse XIII (Q. D. O.), S. M. ia Reissa Dofin Photogla Magashi 9 SS, AA, RR, el Principe da Arrarias a infentes, conligibes els reproductive an importante रक्ष प्राप्ती.

De frent Boneficie diefreten bes destile more to the in Augustin Road Printin.

ig ansta sei gin 6 de septiembre de 1993.)

REAL DECRETO (Conclusión) (1)

Articulo 10. En el acta o actas de las sastama so hará constar contoda pracisión, y cimiúná:

1.º Los térmisos de las peliciouse o reclamisationes duo se ucuerden y las entidede se que sa dirigen.

2 º Los nombres, spellides y demicifies de los spoderades espaclains.

Ei sein sara flemeda vor los inditidues que constituyen la Mesa, y do clip at Delegado do la Autoridad undilità una copia certificada, asi como tembién cira costa de las protaxtes al ins hubbaro, y da la recolución que corres de elias habiera recelled of Presidents do la Junta loont de Reformer Sociales y at Goberneder civie, como Prasidente de le Ja: te provinciat, quise dará traslado de clies, con toda urgoncia, al Muleterio de Trebalo, Comercio a industria y el Instituto de Reformes i Sociales.

Articulo 11. El apederamiente se egradiisté por un documante en 🥫 el que, con referencia al ecta de

(1) Véase el Boletin Opicial número 68, correspondiente al dia 5 del mes que tige.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Es anorribs en la Contaduria de la Diputación provincial, a cuatre pesotas cinescenta céntimos el trimastre, cohe penetas el semestre y quince
sexten el mo, a los particulares, pagades al selicitar la ansoripción. Les
sexes de forza de la capital, se harán por librana del diro métos, admisisadose solo solles en las acardiscionas de trimestre, y únicamente por la
fonción de puesta qua resulta. Las succripcionas atrasadas se cobran ces
atmente proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la succripción con
acregio a la cacala fascria en circular de la Camisión previncial publicada
en los admeres de esta Escarán de locía 29 y 23 de dictembre de 1895.
Los Josgados municipales, sin distinación, des pectas al año.
Número suelto, veinticinco cóntimos de pesta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Lan disposiciones de las autoridades, excepte las que casa a lastanços de parte no pobre, se inscriarás obclaimente, asimisme cualcriva aumoio concernicate al servicio nacional que dima prima les mismes; le de interes particular previs el coro necleanade de vaiste cântimos de peacta per cud la conditamente la circular de la Comisión provincial, locha té ed diciendre de 1840, en Comisión provincial, locha té ed diciendre de 1840, en

Commitment of incurrent to the termination of the property of the commitment of incurrent of the termination of the property of the commitment of the commit

que trate el erticulo anterior, se ha- }

dan conster los ecuardos relativos a las paliciones y reclanuciones, Pios

nombres, apelitãos y domicilios de ios apoderados. Bata documento sa-

rá filmado sor el Presidente y So-

creterio de la Asociación.

Articulo 12. Cuando so trato do reclamaciones o paticiones formuladas per un grupe de obreres, cerà necesario que el neuerdo cenceralante n elles se tome por mayerle, en reunión pública colabrada con arragle a la loy de 15 de junio de 1880. En al ceta do la séctión so harán constar les nombres, applitus y profesiones do los que asistan y Cantros o explotación dondo presion sus servicios, y za redacturá conforma a lo dispusate on al reticulo enterior, habléndose de remitir copias de alles a las mirmes Autoridados y su la misma forma indicada en el articula 10.

El apoderamiento se acreditarà de igual medo que el delsambade en el articulo pra Cadente y sorá firmado por el Presidente y el Secretario da le Moan.

CAPITULO III

Articulo 13. Los apodarados seeleiran por sacelio a la Empresa, patrones o Asociación patrones, formulando las peticiones o raciameciones con arregio a los términos con dun conste en sus maderes y manifestando tembién, al propio tiempo, los términos en que éstos poderes hayan sido otorgados, Los : erenberger A tal no concentrations scompañasán una carlificación de que éstes se hallan inscritas en el Registro especial del Instituto de Reformas Sociales.

Al mismo tiempo remitirán copie dei mencionado escrito, al Alcaide, como Presidento de la Junte local de Reformas Sociales, si les

faciones circumscritas a la localidad, o al Gobernador civil, como Precidente de la Janta provincial, al aquélles se extendieren e otros lecalidades de la provincia raspectiva, o a la Delegeción regional del Ministerio de Trabajo, Comercio a Industria, si les lugares de trabajo. estavieren altandos en distintes pro-Vincias de la demorcación correspoediente, o al mismo Ministerio ersiteixo on queo contite este no existiare Delegación y cuando les Empresas o explotaciones abarcasen más de uns demorcación regional.

Articulo 14. Para for efactor del urticulo enterior, tendrán la reptesectoción patronal aguellas personas -Orçan si neveji etnomainenibro esp santación iceal da las Empresas o Asociaciones patronaiss; puro unus y otres, of le estiman operiupo, podrég designar para tolas cares rapresentaciones especiales: las Aroeleciones, en la forma establacida para la docidración de los unoderadon obtained.

Articule 15. Les negociaciones entre los apodarados o yapresentantes da embas portos, so ilavarán est la forma en que éstas convengan, pare an todo caso se herên constar. obamil emembed as solveded cor por ina dus regresentaciones, esí como las glegeclones y deutes exicemos que cada nos do vilas calime consultation to the

E. dominente a que su reflere of parrafo autorior, se extendicá per triplicado, para que enda una de las usites se reservo un ciompiar vice. remita etro a la Autoridad indicada en et parcefa 2.º del articulo 13.

Articulo 16. Si en el pieze de tercaro dia la entidad a que sa hubiasa dirigido la recismación no contastuna a los apudatados acusando rereclampciones se refleren a explo- : cibo de aquéllas y munifestando ha-

lieres dispuesta a tratar, o contestaso excusênciosa da allo, diches apogerndes lo pondida per arcelto en conscimiento do la Anteridad com-

Articulo 17. Silla outlided a quien an reciemó contesiase a los apadarodos halisten dieguesta a untsbier negociaciones, unro éstas no comenzeren an ni plazo de iercero dia, a contar do la fi che de la centestación, la parte de qui miro dependa esta domora, lo pondrá en conocimiento de la Autoridad competente en comualcación que se exflees a los antocadentes dat seunte.

Articulo 18. Si iniciadas las cogacioliones anagiran, un completione to, la representación que salimare qui uno prella contligracia, to pendel de igual mode en covercimiento de la indicade Autoridad an comunicación motivade, on is god constitute pracederate y of desarrolle de las grationes y demás el mentos de lutelo. quo eres ouarista especia r.

Le cité parte padré dirigire tembién a lis sah ma Autori led ajageudo to dron inzes a convictioned a line in-

Artifelio 19. En eat autere de for extos, provides en los tras prilables. anticiores, in Asircidad competente, rogan aus da l'officiele en el afere-fasagtada fini prilorio 15, repilzurā esse van embre laire, can le mayor erginule, loog till nor hermladses a que so infeien o de permaden las negociaciones, e el un al plazo de tres dies no sudiena legrario, procudarà a la constitución de un Cumité. prelierle de carácier circumstencial. conforme a le dinauta to en al articulo 15 del Resi decreto de 5 de octubre da 1922, Cemité que no ajustará en su organización y funcionamienMarine Street Street Street Street

to, a les demás prescripciones de la les reclameciones; pero dendo cuenmencionada disposición. ta del desarrollo de las gestiones

Si alguna de las paries se negase a designar representantes en el Camildo esta representación será supilada por los Vocales de la misma classe en la Junta localdo Reformes Sociales, e en la provincial de la misma residencia que la Autoridad limitada e intervenir y en el mismo número de mismèros que en la otra clase tenga en el Comité.

La mencionada Autoridad propondrá a las partes la designación de accionas técnicos y podrá nembrar por si a uno o a dos de éstos, lo que hará siempia que ziguna de les representaciones haya tenido que ser suplida, segúa lo previsto en el párinte antesior.

En todo case al Comité habré de queder constituído en el piazo de tres dies, a pertir del fraceso de la gestión para les negociaciones álcles a dua se reflere el pérrefo orimaro dal presente articulo, y an etro plezo de cinco dias, fijará los términos de la conciliación, que serán consignados en escrito firmado per les miembres del Comité, escrito ava tendră la fuerza probate. ria de un documente público, o bien si tal fuero el scuerdo, designarê une o Veries personas como Arbib tros, pare que respeivan acerca de todos los extramos de la escritura de compremiso que por embas partes se hublace firmado, o simplemente, da so llegaras a un acuardo por las dos representaciones, al Prealkento y los apeseros técnicos conaignarán en acta sus opiniones sebre el caro y el acia astá publicada de oficie.

Artículo 20. En caros do reclamacionos de las Empresas, patronos o Aseciaciones patronales, a suo obretos, los reprrecutantes ingalos de aquélico se dirigirán por escrito a la representación legil de la Aseciación obrero y se observarán las mismas regias y trámitos determinados en esta capítulo.

Para los efectos del presente articulo, la representación tegal de la Asociación obrera la lleverán los individuos de an junta directiva, pero aquélla pedrá, al lo estima convanienta, designer representantes aspeciales.

Artículo 21. Cuando existe un Comité parlierlo permanente de la Emprese, indurirbs o trabajo a que las reciamociones se refleran y esté constituido conforme a lo previsto en si Rest decreto de 5 de octubre de 1922 o en el de 24 abril es 1920 y disposiciones complementes, dicho Comite permanente seus el encargado de la tramitación de

las reclamaciones; pero dando cuanta del devarrollo de las gestiones conciliatorias y del resultado de éstes a las Autoridades competentes.

Articulo 22. Les Auteridades que, conforme a la prevista es el presente Capitule, entlandan en la tranomician de les reclamentoses. darán cuenta diarlamente al Miniaterio de Tethaje, Comercio e Industria, de las instancias, gestiones e incidencities unto se penduacen en dicha tramitación, y, en todo caso, se standedo a lus insuracciones del Ministro, auten en cuntauter momento podrá nombrar Datagados especiales o asesores para que condynyen a la gestión de las Autoridades o Para que intervanden directaments. actuendo en judar de éstes.

Canndo la Autoridad que intervenga no sea el Gabornador civil de la provincia respectiva, habrá de der cuenta también a éste del deserrollo, se aquellos gestiones.

Artículo 25. En cuelquier mosoento quela transfeción determinada en este capítulo, las partes podrán xometer el asuado a un erbitraje, ya de las representaciones o entiandas anima stencionadas, ya de cualesquiera otras entidades o permensa.

Artículo 24. Si las gertiques a que se refieren los artículos autesiones no diesen resultade satisfactorie, el Miniatro de Trabajo, Comercio e industria podrá someter la cuestión pientande al institute de Reformas Sociales, para que informe respecto de ella en vista de todos los antecedentas de la núema.

Artículo 25. El Instituto procederá con toda urgencia al estudio da la cuestión, y estará facultado para race ber de las partes los datos o informos oreles o escritos que estime opertunos, y para pedir opinión a las paraonas o Corporaciones cuando lo comidera de interés.

Articulo 26. Reductado el informes, el instituto lo elevará el Mientro de Trabajo, Comercio e Industrias quien pedrá ranilzar las gestiones que estimo opertunas para qua las parter lo acepten coma lando, ese como adopter por si o proponer probabajo las resoluciones que, dentro de las fecuitades asrias este por las luves al Podex ejecutivo, acontreje la defama del biun público.

Artículo 27. Los avisos de panos y haciges en los giazos que lás leyes fijen, no detendrán en ningra naso los prossálmientes de doscilisción que en este Decreto se estallesán, prosartesáces, en (nimas ses posible, que no se liegue al pa-

ro o hueige ein heber egotado antes dichos procedimientos.

Artículo 28. Aun fracasadas las destignes a que se refiere el presente capítulo y declarado un paro o pup hueiga, la Anteridad competente deberá-reunir cada quince distribución para procurar los términes de una conciliación que resueiva el conflicte, y del resultado de estas gestilones denà que desir de desir que tenta de mante de man

Articulo 28. El Ministro de Tralatje, Comercio e Industria podrá, en cualquier momento, someter al instituto de Reformas Socialde la cuestida que se ventife en lodo pero o huelga que se hallen plantesdos, a fin de que el Gobierno adopte la ressocición que estimo asentaniente.

Articulo 50. El Ministre de Trabajo, Comercio e Industria conocerá de cuento afecte el deserrollo en incidencias de las haeigas o peros, recebando la cooperación que estima precisa de las demás Autoridades, sin perjuicto de las facultades privativas de éstas.

Artículo 31. Los jefas o promovedores de um finelge de cuyo origen no as hablese dedo cuenta a la Autorided conforme a lo diminato pu el artículo 13 y les patrones e entidades patromina que no obren de acuerdo con lo previcto, en el artículo 20 de este Decreto serán castigados con las sanciones que respectivamente establecar los artículos 20 y 21 de la ley de 19 de mayo de 1808.

Artículo 52. Quedan derogadas Cuentas disposiciones se oporgan a lo preceptuado por este Dacreto.

Dado en Santander a Valnticinco de agosto de mit novacientos velatités. — ALFONSO. — El Providente del Consejo de Ministros, Mannes García Prieto.

(Gaceta del dia 31 de agosto de 1928).

JEFATURA DEL DISTRITO FORESTAL DE LEON

Anuncio

Por enfermedad del Inguniero designado duno perito para la práditica del desinde del monte número 191, pesanaciente a los pueblos que constituyen la mancomunidad de Palacios del Sil, acceras esta Jefatura suspender dicha operación basis quento anuncio, que se irantará oportunamente en este periodico oficial.

Lo que se hace público para cosocimiente de los interesades en este destindo.

León ó de espimadas de 1985. — El Ingeniero Jefe, Ramón del Riego. Don Manuel Diaz Ardeyro, Sacretarlo de la Audiencie provincial de León.

Certifico: Que on el atarde verificado el dia 18 del actual, han aldo comprendidas les causas que e contianación se dirán, así como los jutales que por sorteo ha correspondido cenocar de les mismas, cuyos amabias y vecindadas, por partidos judiciales, también se expresan a continuación:

Partido judicial de Asterga

Causa por infanticidio, contra Avaitra Saijas y otra, schalada para al dia 8 de octubre próximo, y hora de las diez.

Otra, por violación, contra Secundino Garcia, para el mismo día, y nura de las dece.

Otra, por infanticidio, contra Riena Martinez, para el em 10, a las dies.

Otra, por reibo, contra Julio Blanco y otros, para el mismo día, a las acca.

Otra, por robo, contra Julio Bian. co, pres el dia 11 de dicho mas.

TERADOS

Cabezas de familia y vecindas. Juan Atonso, de Castrillo de les Pol-

Andrés Alvarez, de Hospital de Osbigo

pago José Alejandrino, de Quintana (Madaz)

Pedre Cordato, da Magaz Antenio Alonso, da Val da S. Loranzo

Gabsini Colade, de Santingo Milles Angel González, de Santa Colomba Bontio Abad, de Nistel Santiego Garcia, de Magaz Pedro Fuestes, de Haspital de Orbido

Pebian Alonso, de Pradorey
Pablo Fernández, de Benamerina
Juan Alonso, de Viltaeblego
Domingo Fernández, de S. Justo
Juan Dominguez, de Vitorcos
Ciamente Cabo, de Vai de S. Lorenzo

Constantuto Diez, de Villares Higinio Dominguez, de S. Român Agapite Aldarez, de Astorga Megin González, de idam

Capacidades y vecindad
Santiago Cordero, de Santa Colomba
Marcalino Craupo, da Astorda

Marcelino Crespo. da Antorga Jeaquin Garcia, da Sasta Catalida Pedro Fuertes, de Hospital de Orlegió

Andrée Barrera, de San Român Bius Duteloguez, de Hospitabée Orbiec

Pedro Dominguez, de San Justo José Cuerro, de Antorga Juan Alier, de Bonavidas Juan García, de Veguejáns

H.

Josquin Fernández, de Santiego Mi-

Luciano Pernandez, de Benavidos Marcelo Garcia, de Astorga Francisco Genzález, de Magaz Gregorio Pernandez, de Veguellina lesé Cordero, de Astorga

SUPERNUMERARIOS Cabezas de familia y vecindad Hasibarto Granel, de Astorga Angel Alonso, da idem

8

. ŀ

ı.

8

Į.

1ŀ •

j۰

Ķ ŧ

Juan Alanso, de Astorga Julian González, de idem

Presidente, Prutos Recio.

Capacidades y vecindad Antonio Crespo, de Astorga Joseph Garcie, de idem Y pera que conste, a los efectos del articulo 48 de la ley del Jurado, y para su inserción en el Bolatin OFICIAL de la provincia, expido la pregente en León, a 21 de egosto de 1923,-Manuel Diaz.-V.* B.*: E

OPICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEGN

Circular

Por la presente se hace saber a los bres. Abogados on ejercicle, que en la Gaceta de Madrid del din 18 de agosto último, se imerian los modelos de los libros que estén ! nes, Ladisino Montes.

obligados a llegar con arregio a lo dispuesto en el erticulo 20 de la ley reduladora de la contribución sobre la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, ica cuales debarán presentar en esta Administración para que seen sallades, eviténdose est les responsebilidades consiguientes.

Loón 3 de septiembre de 1925,-El Administrator de Contribucio-

Medelos que se sitan en la anterior elrentar

CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

Tarifa 4,*, num. 9.*, letra b

ABOGADOS

LIBRO DIARIO DE OPERACIONES

Numeración correlativa de tos auntes	FEOHAS	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS (Guande faya motivo para secreto profesional, solamente iniciales del nombre y apelidos)	FBCHAS	Referencia al número del asunto	TRIBUNAL: Jusgado, Secretaria e Dependencia donde se tramita	DESIGNACIÓN del trabajo protesional	OBSERVACIONES	
						·		
i								

Las asotaciones no llevarán a los libros por orden de fechas, sin hacer interpolaciques ni dejas haces en bianco, cerrando derismente, con una li-nea, las operaciones anotadas y salvando las erreras con tinta encernada y per medio de asientes que expliquen el motivo de la rectificación.

CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

LIBRO DE INGRESOS PROFESIONALES

TARIFA 1.4, NUM. 2.4, LETRA E

ABO GADOS

NÚMERO del	FECHAS			IMPORT de les honoraries ;	E paraibidos	OTROS INGRESOS profesionales gravados por el epi- grafo A del núm. 2."		INGRESOS TOTALES	
esunto				Pasetas	Céntimos	Pesetas.	Céntimos	Pesetas	Céntimos
			- {	ļ					<u>'</u>
l]
		-					}		}
						1			-
			}		}	}			j
			1			<u>}</u>			}
							}		1
;				 	1]			j
;							j		

The state of the s

EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 5 DE AGGSTO DE 1925

Presidencia de D. Olegario Diaz Porres, como Diputado de máz edad.

Abierta la sesión a las dece, con asistencia de los Sres. D. Céser Gémez, D. Alvero Rodriguez Garride, D. Issac Alonso, D. Jeté Aries, den Santiege Crespo, D. Julio Fernández, D. Issac Garcia, D. Germández, D. José Hurtado, D. Adolfe L. Cañón. D. Ulpiano Santiego de la Torre y D. Monuel Súenz da Miera, julia el acta de la anterior, iné aprobada.

Orden del dia

En votación cráinaria se espobaron los dictámanes por los qua se propone se admita como Diputados e los Sres. Crespo Cerro, Pernández y Santingo de la Torre, por Astorga-Lu Bañaza, y o Garcia de Quirór. Zecre y Rocrigez Garcido, por Salegán-Valencia de Don Juan, alenda admitidos como Diputados provinciales.

Scape adión la seción pera que les Srez. Diputados se pongue de scuerdo pera los nombremientes de cargos y Comisiones, so reacudó con estetucia de los señores con que se encubra el secia, y con las formitidades legies, en voteción secrats y por pupaletes, en hiciaron la designación de los cargos y Cambiones sigui utes:

Prisidinta de la Dipatación, den Genéra Geltón Núniz, 12 volor y una pupelete en Dianco.

Viceprestasute de la Diputación, D. A la fe Legez Cinán, 12 vitas y una populata en dienca.

Sect todes: D. U'ylatio Santhigo de la Torra y D. Cépar Gámez, 11 votos y dop provietas en bioneo.

Opuper to Praz'alvincio ed St. Ga-Rom, y dropués da dur les gracias por cu di alg sación para la Presidencia, et. le que producerà cumplic con les deputes que un cargo imposo, die :, bienvenies a los navves Dieutedo , hustando constar el grato securrin que defer les audantes, en ospiciel D. Life Livingo, que ha laborada maa da valida años par les Interes, a proviscialia. También propane otra recuerdo para los leonases que trabajos facca de la provincla, en capacial para los de América, donde itanen tett biscidor Contros igonyads.

Ambas propuesias fueros accidedas en vatación ordinaria.

En votación secrete, y por pape-

letan, se hicieron les designaciones siguientes:

Para Vocales de la Comisión provincial, primer turno: D. Ulpiano Santiego de la Torre y D. Issac Gercia de Quirós, 11 votos y dos papeletas en blanco.

Segundo turne; D. Julio Fernández y D. Mignel Zuera, por igual votación.

Tyrcer tarno: D. Santingo Crespo y D. Manuel Séenz de Miere, por igual número de votes, y en vetación idéntica fueron nombrades para el casto terno, D. Alvaro R. Gerrido y D. Germán Gullón.

Por 12 votes y una papaleta en blanco, intren alegidos:

Vicepresidente de la Comisión provincial, pera el primer turno, don José Hurtado.

Pera Directores de los Hospicios de León y Astorga y Case-Cuna de Ponterrada, los Sres, Hurtada, Crasno Carre y Arine, respectivamente,

Per 15 votos fueron nombrados:

laspecter de la Imprenta provincial, el Sr. Arriols, y Rapresentanta de la Diputación en la Ceja del Retiro Obrero, el Sr. Craspo Sobracneva.

Por II votos y dos pepeletas en Manco, fueron designadas Visitadures del Hospital, los Siss. Rodriguez Garrido y Díaz Porres, y per 13 votos so designaren les esteros que han de constituir las Cemitiones, en la forma signiente:

Comisión de Gobierno y Administración: Sras. Crospo Sebrecueva, Atonzo, López Pernández, Gámez y Gurcia da Onirás.

Combiée de Heclande: Sess. Guliée, Pernández, Radilguez Lépez, Artille y Zeere.

Constitue de Pomento: señores Sonz de Miero, Arles, Huriede, Crespo Cerro y Molleda,

Canición de Beneficancies señares Lúcez Cañón, Centroto, Rodrigesz Gerido, Santiego de la Terre y Disz Portez.

Per 15 vetus fueron elegidos Vocalen de la Cemisión Minis da Reclutembirlo, pera 1924, los solores Canacon y Robliguez López; auplesto dal primero, por 12 votos y una sopelata en blanco, el Sr. Alonso, y del segundo, por 15 votos, el Sr. Zuero,

Batterkin el ación el Sr. Gabernadar, conpor la Presidencia, y en nombra del Gabierno de S. M., deciara abierto el primer periodo sematral de 1925 a 24.

Dió gracias a los señeres Diputados por las atenciones recibidas, quo nunca egradacerá bastante; dió la bienvenida a los sectentemente elegidos, y se puso, una vez más, a disposición de todos. Emitectó la provechesa labor del Presidente que cesó, Sr. Alonso, desendo el ma-yor éxito al Sr. Quilón, lo que espera, teniendo en cuenta las condiciones que le adornan.

Ei Sr. Gultón correspondió el saludo del Sr. Gebernador, manifestando que la Diputación le profesa verdadera simpatía, per sus cualidades de bonded, rectitud y dotes de mando, descando que las circunstancias le permitan ver, desde su elesade puesto, el término de la gestión del nueve Presidente.

El Sr. Alonso dió las gracias al Sr. Gobernador pos les inmerecidos elogios que le tributó, y zelada atentamenta e los nuevos Diputados, exponiendo a continuación la receudación, los créditos pendientes y la existencia en Caja.

El Sr. Gobernador la felicité por tan beneficions géstión para la provincia, esperando figuri estado de prosperidad durante la del señor Guitón.

Después de solucier al Sr. Goberusdor y a los compeñeros, los seflores Santiege de la Torre y Gercia de Quirós, sale del salón el Sr. Gobernador, suspendiéndese le sealón pora despediste.

Readudedo con nalatencia de les mismos señeres Diputados, bejo la Presidencia del Sr. Guilda, se acerdó señeler en seis al número de sestiones para el presente periodo, dando principio a les doce.

Después de queder enterado la Corporación de una instancia del Sr. García de Quirér, renunciando el corgo de Concepti del Ayunte-miento de Valencia de Don Juan, ao acordó, se votación ergiastia, un vota de gracias para la Mesa de edad.

Peeren designador les Sres. Lépez Childe, Red. Iguez Gardia y Gomez B. inhe, pera exeminar y consurer les cucusas provincibles da 1922 a 23, siando la volución per 11 velas y des papalistes en bianco.

A le una y medio do la terde se lavantó la serión, munificiando la Presidencia qua para la primera se avisará a demicilio.

León 4 de egesto de 1923.—E) Secretario *Antonio del Pozo.*

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Vega de Infanzones

Por ordan de osta Alceldía se haila depositada en pader da D. Valeleriano Pastrana, vec no de esta pueblo, una yegua de 1,255 metros de alzada, o zea poco más de sols cuertes, cerreda, poto negro castaño, sonilinda, con una estrella en la frente y está herrada; tiens también corros bisnoos en las costilias.

Lo que se hace público para que

la persona que acredita ser su die. No, pueda pasar a recegeria, previo pago de los gastos que se ocasio-

Vega de Infenzones E de septiambre de 1925.—E: Alcaide, Bartolomé Vega.

Alcaldia constitucional de-Cármenes

Con esta facha me comunican los errendstarios del aprovochamiento de la caza de los mentes de este términe municipal, denominedax Bodón, La Cotada, Pasatahombre, Lagarajo y La Selana, Moinedo, Avedular, Avatedo, Avadular, Avatedo, Avadular, Avatedo, Corza y Cotada, La Cotada y Pedrosa, La Lomba, La Selana y otro y La Selana, haber sido celecadas en elies las epertunas tabiliem para desiindo de los mismos y demás efectos provenidas en la vigenja lay de Caza.

Lo que so sauncia al público a les efectos ve indicades.

Cármenes 25 de ageste de 1935. El primer Teniente Alceldo, Laopeldo Orejas.

Don Jesé Maria Dioz y Diez Juez de instrucción de este ville y su partido.

Por ol presente edicio, se cita si processão en sumerio rúmero 95, 60 1922, sabre harte. Manual Farnández Fernández, a fin do ono tani términe da diez álas, a contar dasse al alguionta al en que se haga la publicación del pressata en el Bo-LETIN OFICIAL An este provincia. Comperezon en la sala audiencia 🚳 este Juzgado para que manificata ente el mismo si las relifica o volen la confermidad proviedo por su dofonsu con la pepa pedida canta él par ei Ministerio Piscali baja sperci himiento que de na verificario, is parerá el perjuicio a que heblese lagar an dorachis.

Dado en Mariaz de Panales a. 28 de agosto de 1923. — Jevé M. * Diez y Diez. — El Secretario jectorii, j. 26 Fendadoz Diez.

ANUNCIO PARTICULAR

Bi que se cras cen derocho a la testamente la de Pablo Gorzález Bianco, sa presentad en el térmiso de quinco sina, nato los testamentados, se heber falecido dicho Patolico, se heber falecido dicho Patolico del del contente men.—Sería Colomba de Curueño, 5 septiembra 1925 — Valentia Gorzález.

LEON

mprenta de la Diputación provincial